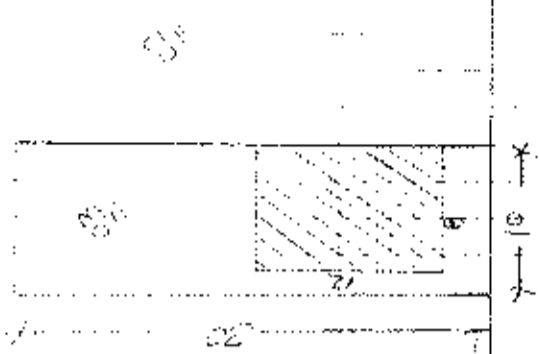


4325-12

2715-12

2715-12

2715-12



2715-12

Handwritten signature or name

273 QO

x

x

x

x

x

x

x

x

374

VIENE DE OTRA FICHA

MODO DE PROPIEDAD

UN SOLO PROPIETARIO
 HERENCIA INDIVISA
 VARIOS PROPIETARIOS

TENENCIA DE LA PROPIEDAD

QUENA SOLO EL PROPIETARIO EN ARRENDAMIENTO PARCIAL
 EN ARRENDAMIENTO TOTAL
 OTRO (ESPECIFIQUE)

DATOS DEL PROPIETARIO

PERSONERIA: INDIVIDUAL CORPORATIVA
 APELLIDOS: VILLALBA NOMBRE: SOLIMEN CECILIA
 Cedula de Identidad o RUC: 9010125012
 TIPO DE PROPIEDAD: URBANA
 COMUNIO: SI NO

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES (MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBTEN) (MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBTEN)

Nº DEL BLOQUE	Nº DEL PISO	AREA DEL PISO	ESTRUCTURA				PAREDES				ENTRPISO INTERIOR O CONTRAPISO				PISO				ENTRPISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA				TUBOS				INDICADORES GENERALES				AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION																																		
			caño	madera	ladrillo o piedra	hormigon-acbt	no tiene	caña	madera a lata	esquinchada (bahareque)	ladrillo comun	ladrillo industrial o bloque	tabique modificado (hormigon)	tierra	madera	ladrillo	piedra	hormigon	tierra	madera o encostrado	vinil o granito fundido	baldosa	parquet o moqueta	alfombra	marble o moqueta	caña	caña (paja)	madera	zinc	ruberoid		asbesto cementado	hormigon	ladr	no tiene	si tiene	no tiene	caña	tablero a lata	madera y vidrio	bloque ornamental	madera tipo chotas o hierro	aluminio	madera fina	dusino de color	no tiene	sobrepuestas	empotradas	no tiene	sobrepuestas	empotradas	no tiene	Rede de 2º orden	tienda de 1º orden	bueno	regular	mal	ruina							
1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5

AVLUCO TOTAL DE LA CONSTRUCCION (SIN CENTAVOS)

VALOR DE LA CONSTRUCCION: []
 VALOR DEL PISO MAS VALOR DE LA CONSTRUCCION: []

NOMBRE DEL CONDOMINIO: BARRIO LAS CASAS
 NOMBRE DEL ADMINISTRADOR: []
 NOMBRE DEL REVISOR DE CAMBIO: []
 FECHA: []

FECHA: 28.11.85
 FECHA: []

OBSERVACIONES: Ciclo de saneamiento No acuerdo de inicio y julio 2014 La de propiedad.

307-003

2014	13	08	01	P4.136
------	----	----	----	--------

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA LA SEÑORA ANGELA ISORA VILLEGAS VINCES A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES: DORIS FILERMA LOOR ZAMBRANO Y NELSON ORLANDO MEZA REYES Y ESTOS A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. \$ 32,000,00 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

JUNIO 17 DEL 2014.-

[Handwritten signature]
[Handwritten text]

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGA LA SEÑORA ANGELA ISORA VILLEGAS VINCES, A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES DORIS FILERMA LOOR ZAMBRANO Y NELSON ORLANDO MEZA REYES.-

CUANTIA: USD \$ 32.000,00

PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES DORIS FILERMA LOOR ZAMBRANO Y NELSON ORLANDO MEZA REYES; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "BIESS".-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, cabecera del Cantón mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes diecisiete de junio del año dos mil catorce, ante mí, Abogado **JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA**, Notario Público PRIMERO del cantón Manta, comparecen y declaran, por una parte el señor **JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA**, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, en su calidad de Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento habilitante que en copias se agregan, y a quien en adelante se denominará como "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR"; por otra la señora **ANGELA ISORA VILLEGAS VINCES**, soltera, por sus propios y personales derechos, a quienes se denominarán como "LA VENDEDORA"; y por último los conyuges señores **DORIS FILERMA LOOR ZAMBRANO Y NELSON ORLANDO MEZA REYES**, casados entre sí, por sus propios y personales derechos, y en calidad de "COMPRADORES Y/O LA PARTE DEUDORA". Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Portoviejo y en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta

escritura de **COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, la cual proceden a celebrarla, me ofrecen una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue:



NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una escritura de **COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA.- PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración del presente contrato de Compra-Venta, por una parte la señora **ANGELA ISORA VILLEGAS VINCES**, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se la podrá designar como "**LA VENDEDORA**"; por otra parte, comparecen los cónyuges señores **DORIS FILERMA LOOR ZAMBRANO Y NELSON ORLANDO MEZA REYES**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí, a quienes en adelante se los podrá designar como "**LOS COMPRADORES**". **SEGUNDA: ANTECEDENTES DE DOMINIO.-** La Vendedora, es propietaria de un terreno y vivienda, ubicado en el Sitio Mazato, de la parroquia Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE:** diez metros y calle número trescientos trece; **POR ATRÁS:** los mismos ocho metros y terrenos de los vendedores; **POR UN COSTADO:** con diecinueve metros y terreno del señor Winsthon Villacís, más tres metros formando un ángulo de noventa grados hacia la izquierda más once metros cero cinco centímetros con el mismo señor; **POR EL OTRO COSTADO:** treinta metros y terreno del señor Héctor Barreto. Con un área total de doscientos setenta y tres metros cuadrados.- Inmueble adquirido mediante escritura de Compraventa, celebrada en la Notaria Primera del cantón Manta, el doce de junio del dos mil doce, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el diecinueve de noviembre del dos mil doce.- **TERCERA: COMPRAVENTA.-** Con los antecedentes expuestos **LA VENDEDORA**, da en venta real y enajenación perpetua a favor de **LOS COMPRADORES**, el inmueble descrito anteriormente, consistente en un terreno y vivienda, ubicado en el Sitio Mazato, de la parroquia Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE:** diez metros y calle número trescientos trece; **POR ATRÁS:** los mismos ocho metros y terrenos de los vendedores; **POR UN COSTADO:** con diecinueve metros y terreno del señor Winsthon Villacís, más tres metros formando un ángulo de noventa grados hacia la izquierda más once metros cero cinco centímetros con el mismo señor; **POR EL OTRO COSTADO:** treinta metros y terreno del señor Héctor Barreto. Con un área total de doscientos setenta y tres metros cuadrados.- La Vendedora transfiere el dominio y posesión de

bien inmueble, a que se refiere este contrato, y sin limitaciones de ninguna clase; con todas sus instalaciones exclusivas, que se encuentran dentro de ellos, servidumbres, usos y costumbres. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble en cuestión. Así como todo lo que por ley se reputa inmueble, sin reserva o excepción alguna. No obstante determinarse la cabida del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el Certificado de gravamen, conferido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, que se agrega como documento habilitante. CUARTA: PRECIO.-Las partes, de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del indicado bien inmueble descrito en la cláusula segunda, en la suma de TREINTA Y DOS MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, valor que LA VENDEDORA declara haber recibido en moneda de curso legal y a su entera satisfacción. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por este motivo. La Venta materia de este contrato, se la efectúa considerándola como cuerpo cierto dentro de los linderos señalados anteriormente. QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.- "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre comprador(es) y vendedor(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), deslindando en tal sentido a terceros. SEXTA: ACEPTACION.- LOS COMPRADORES, aceptan la transferencia, que se efectúa a su favor, en los términos que se indican en este contrato, por convenir a sus intereses.

SÉPTIMA: SANLAMIENTO.- LA VENDEDORA, declara que el bien inmueble



NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

materia de este Contrato, se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y no obstante lo cual se obliga al saneamiento en los términos de ley.

OCTAVA: GASTOS.-Los gastos que ocasionen la celebración de esta escritura, tales como impuestos, derechos notariales, inscripción y demás correrá por cuenta de **LOS COMPRADORES.**- SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR COMPARECIENTES: a) Por una parte el señor **JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA**, Jefe de la Oficina Especial del **BIESS Encargado**, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, en su calidad de Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparece(n) los cónyuges señores **DORIS FILERMA LOOR ZAMBRANO Y NELSON ORLANDO MEZA REYES**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí, a quien(es) en lo posterior se le(s) denominará "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo y Manta respectivamente y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: **PRIMERA: ANTECEDENTES.**- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) Los cónyuges señores **DORIS FILERMA LOOR ZAMBRANO Y NELSON ORLANDO MEZA REYES**, en su(s) calidad(es) de afiliado(s)/jubilado(s) al/def IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA son propietarios de un inmueble consistente en un terreno y vivienda,

ubicado en el Sitio Mezato, de la parroquia Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante el presente instrumento público, detallado en la primera parte de este contrato, por compra a la señora ANGELA ISORA VILLEGAS VINCES. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante.

• **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.-** En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE:** diez metros y calle número trescientos trece; **POR ATRÁS:** los mismos ocho metros y terrenos de los vendedores; **POR UN COSTADO:** con diecinueve metros y terreno del señor Winston Villacis, más tres metros formando un ángulo de noventa grados hacia la izquierda más once metros cincuenta centímetros con el mismo señor; **POR EL OTRO COSTADO:** treinta metros y terreno del señor Héctor Barreto. Con un área total de doscientos setenta y tres metros cuadrados. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE



DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.**- El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.**- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.**- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE

NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA



DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BLESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá



notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que



NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y; p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotéquen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. La Parte Deudora autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de Seguros de su elección un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los)



NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTUA

deudor(es), desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudor(es) quien(es) se acogerá(n) a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.**- LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que dé a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.**- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que

NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

demanda el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viera en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican.



NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA



en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el DOCTOR CESAR PALMA ALCIVAR, matrícula número: trece - mil novecientos ochenta y cuatro - cuatro. Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto DOY FE.



JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA
JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO

ANGELA ISORA VILLEGAS VINCÉS
C. C. # 130607986-2

DORIS EILERMA LOOR ZAMBRANO
C. C. # 130663822-0

NELSON ORLANDO MEZA REYES
C. C. # 130611685-4



EL NOTARIO.-

SE OTORGO.....

NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BISS)

A FAVOR DEL ING.

JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA
OFICINA ESPECIAL DEL BISS ENCARGADO, EN LA
CIUDAD DE PORTOVIEJO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DIEZ COPIAS)

NF

PE. Portoviejo

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital
de la República del Ecuador, hoy día, CINCO (05) DE MARZO DEL
DOS MIL CATORCE; ante mí, Doctor Homero López Obando,
Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el Doctor
EDUARDO ANTONIO DE JESUS MORENO MUNOZ, Subgerente
General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su



calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes; bien instruido por mí el Notario sobre el resultado de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sirvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución, y a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número cinco ocho siete (No. 587), de once (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de



Seguridad Social. DOS) Según el artículo cuatro (4) del artículo constitutivo del BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. TERCERA) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALANZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALANZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos,



escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. TRES) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento." (firmado) Doctor Cristian Altamirano



DISTRITO METROPOLITANO

Mascheena, portador de la matrícula profesional número cuatro mil
diez y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. - **ESTA**
AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda
elevada a escritura pública con todo su valor legal. - Para el
otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y
cada uno de los preceptos legales que el caso requiriera; y, leída que lo
fue al ocupante íntegramente por mí el Notario en alta y clara
voz, aquel se afirmó y ratificó en el total de su contenido, para
constancia firmó junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy
fe.

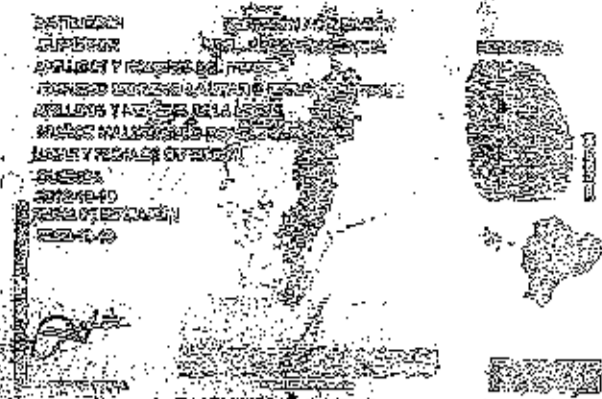
f) Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz

c.c. 010073197

Dr. Romeo López Obando.

NOTARIO VICÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CERTIFICADO DE VIGENCIA
EJECUCION EJECUTIVA (2014-2014)
021 - CIRO 2100051267
HOMERO LOPEZ GRANDO
EDUARDO ANTONIO DE JESUS
AGUIRRE
FRANCISCA
AGUIRRE
AGUIRRE
1
6
10

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON CIRO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que exhibe, es igual al documento
presentado ante

CIRO, a 5 MAR 2014
DR. HOMERO LOPEZ GRANDO
NOTARIO VIGESIMA SEXTA
DEL CANTON CIRO

[Handwritten signature and stamp]

**ACTA DE REUNIÓN
COMITÉ DIRECTIVO CENTRAL DEL IESS**

En sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2014, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), recibió designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del IESS, con base en la resolución en el artículo 15, letra e) de la Constitución del Instituto Social del IESS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 943 de 27 de abril de 2013.

Mediante Resolución No. 358-011-2014-201 de 28 de febrero de 2014, la Intendencia Nacional Judicial de la Superintendencia de Bancos y Seguros, ratifica la idoneidad legal del doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, portador de la cédula de profesionalidad No. 010025126-7, para que ejerza las funciones como Subgerente General del IESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra e) de la Constitución del Instituto Social del IESS y el artículo 2, letra a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del IESS, el 5 de marzo de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz para la correspondiente promesa y se le otorga legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del IESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del IESS y la Intendencia Secretarial que así lo ha.

Fernando Cajigano Cuervo
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL IESS

Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
SUBGERENTE GENERAL DEL IESS

La oficina, Quito, D.M., a 5 de Marzo de 2014


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL IESS

2/2



Acta de Sesión por la que el Directorio en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2014 resolvió luego de conocer la renuncia irrevocable del economista Roberto Alejandro Machuca Cordero al cargo de Subgerente General del SIESS y, consecuentemente, al encargo de Gerente General, designar al doctor Eduardo Andrés de Jesús Morano Muñoz como Subgerente General del SIESS; por tanto, y conforme lo establece los Arts. 22, literal a) y 23 de la Constitución del Estado Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en atención del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERRARON.- Quito, DM, 5 de marzo de 2014.

MANIPULACIÓN?
Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL SIESS
PROSECRETARIA DIRECTORIO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la fe pública presentada por el
numeral 5 Art. 16, de la Ley Notarial, ley 16 que la
CONIA - que a su vez, se ignora el documento
presentado por el
Quito, a 5 de MAR 2014

DR. HONORIO LOPEZ ORLANDO
NOTARIO VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

Se otorga

gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) A FAVOR DEL ING. JIMMY
EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA OFICINA
ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE
PORTOVIEJO. Firmada y sellada en Quito, a cinco de Marzo del
dos mil catorce.

Dr. Helmer López Obando
NOTARIO VICESIMOS SEXTO DEL CANTÓN QUITO



CIUDADONIA 100531200
MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
18 SEPTIEMBRE 1966
015- 0358 02275 R
MANABI/PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1966

7010

ECUATORIANA*****
CASADO RIVERA DELGADO PASA
SUPERIOR TAC. SERVICIO
OLBIO FERRER
JOLLA GALARZA
PORTOVIEJO
02/02/2012
0624349

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

033

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

033-0266 1004914441
NUMERO DE IDENTIFICACION CÉBULA
MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO

MANABI	CIRCONSCRIPCIÓN	1
PORTOVIEJO	13 DE MARZO	1
CANTÓN	PARRÓQUIA	ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

37955

Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 37955:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: Jueves, 19 de noviembre de 2012
Parroquia: Tarquí
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rel. Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con una parte del bien inmueble ubicado en el Sitio Mazato de la Parroquia Tarquí del Cantón Manta. Compuesto de terreno y construcción y que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE, diez metros y calle número trescientos trece; POR ATRÁS, los mismos ocho metros y terreno de los vendedores; POR UN COSTADO, con diecinueve metros y terreno del Sr. Winsthon Villacís, mas tres metros formando un ángulo de noventa grados hacia la izquierda mas once metros cero cinco centímetros con el mismo señor; POR EL OTRO COSTADO, treinta metros y terreno del Sr. Héctor Barreto. Con un área total de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE G R A V A M E N T O S

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	1.262 30/10/1982	1.979
Compra Venta	Compraventa	3.236 19/11/2012	61.546

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1. Compraventa

Inscrito el: sábado, 30 de octubre de 1982
Tomo: 1 Folio Inicial: 1.979 Folio Final: 1.980
Número de Inscripción: 1.262 Número de Repertorio: 1.980
Oficina donde se guardea el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 28 de octubre de 1982
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

El Sr. Pedro Jaime López Chavez, por sus propios derechos y como mandatario de los señores Nelson Gerardo López Fariás, Felipe Bustorgio, Teresa Mercedes, Jose Manuel Abraham, Julio y Bernardina López Chavez y de la Sra. María del Rosario Bailón, viuda de López. - Un cuerpo de terreno ubicado en el sitio Mazato de la parroquia Tarquí del cantón Manta. Dos lotes de terrenos. Lotes de terrenos que unidos entre si forman un solo cuerpo



Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Cédula o R.I.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
80-000000001447	Lopez Pilozo Jose Maria	(Ninguno)	Manta

Cédula como empresa por: 16487 Fecha Registral: 37955 Página: 1 de 2

[Handwritten signature]

Comprador	80-0000000047502	Villegas Gomez Fidel Aristides	Casado	Manta
Comprador	80-0000000047520	Vinces Cedeño Alejandrina de Jesus	Casado	Manta
Vendedor	80-000000003103	Bailon Maria Del Rosario	Viuo	Manta
Vendedor	80-000000001455	Lopez Chavez Bernardina	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000001450	Lopez Chavez Felipe Eustorgio	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000005182	Lopez Chavez Jose Manuel Abraham	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000001454	Lopez Chavez Julio	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000001448	Lopez Chavez Pedro Jaime	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000001451	Lopez Chavez Teresa Mercedes	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000001449	Lopez Farias Nelson Gerardo	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	222	18-nov-1942	56	56

2 / 2 **Compraventa**

Inscrito el: lunes, 19 de noviembre de 2012

Tomo: 140 Folio Inicial: 61.546 - Folio Final: 61.556

Número de Inscripción: 3.236 Número de Repertorio: 7.143

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 12 de junio de 2012

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones: Compraventa relacionada con una parte de terreno ubicado en el Sitio Mazato de la Parroquia Tarqui de cantón Manta, con una superficie total de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-06079862	Villegas Vinces Angela Isora	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000047502	Villegas Gomez Fidel Aristides	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000047520	Vinces Cedeño Alejandrina de Jesus	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1262	30-oct-1982	1979	1980

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:32:41 del viernes, 06 de junio de 2014

A petición de: *Dona Angela Isora*

Elaborado por: Maria Asunción Cedeño Chávez
130699882



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



J. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



CERTIFICACIÓN

No. 393-889

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de la Sra. ANGELA ISORA VILLEGAS VINCES, con clave Catastral # 3077003000, ubicado en el Sitio Mazato, parroquia Tarqui cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente 10m. Antes Calle 313, actualmente Calle 311.

Atrás. 8m. Terreno de los vendedores.

Costado derecho. 19m. Propiedad de Winsthon Villacis + desde ese punto formando un ángulo de 90 grados hacia el lado izquierdo con 3m, + otro ángulo hasta llegar a la parte de atrás con 11,05m. Sr. Winsthon Villacis..

Costado izquierdo 30m. Propiedad del Sr. Héctor Barreto.

Área. 273m²

Manta, mayo 07 del 2014



El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indican de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.



Dirección: Calle 313 y 311
Teléfono: 2311 431 261 / 479 79611 554
E-mail: planeamiento@gob.ec
Website: www.manta.gob.ec



CERTIFICACION

Nº. 0235 - 0841

La Dirección de Planeamiento Certifica que la propiedad de la Señora. ANGELA ISORA VILLEGAS VINCES, ubicado en EL Sitio Mazato de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, con la clave catastral No. 3077003000, de acuerdo a escritura autorizada por la Notaría Primera el 12 de Junio del 2012, inscrita el 19 de Noviembre de 2012 en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, tiene las siguientes medidas y linderos:

Frente: 10.00 m. calle 313 (Actualmente calle 311)
Atrás: 8.00 m Terreno Particulares
Por el Costado Derecho: 19.00 m con Winston Villacis, mas 3.00 m formando un \angle de 90° hacia la Izquierda mas 11.05 m .con el mismo señor
Por el Costado Izquierdo: 30.00 m con Héctor Barreto

Área total: 273.00 m².

- Una vez realizada la inspección y constatando los datos de acuerdo a la escritura y solvencia del Registro de la Propiedad, el predio tiene no presenta alteraciones ni es sus medidas y linderos, ni tan poco en área solo es la dirección de la calle que actualmente es 311 mas no la anterior que indica la Escritura.

Manta, Mayo 07 del 2014


Arq. Janeth Cedeño Villavicencio
DIRECTORA DE PLANEAMIENTO URBANO
AREA DE CONTROL

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.
LLCH.

Dirección: Calle 9 y Av4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Covilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1,25

Nº 0002222

LA TESORESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de VILLEGAS, VINCES ANGELA ISORA.
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, _____ de _____ Mayo _____ de 20____ 14

VALIDO PARA LA CLAVE
3077008000 CALLE 313 SAN PEDRO
Manta, seis de Mayo del dos mil catorce



Handwritten signature and stamp of the Municipal Treasury





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

ESPECIE VALGRADA

USD. 1-25

Nº 0064221

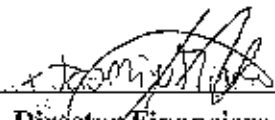
LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION
perteneciente a ANGELA ISORA VILLEGAS VINCES
ubicada CALLE 313 SAN PEDRO
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE HIPOTECA
de \$ 21081.48 VEINTIUN MIL OCHENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS asociado a la cantidad
de 48/100
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA

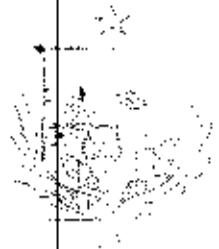
12 DE MAYO DEL 2014

Manta, _____ de _____ del 20 _____

SRA. JASMINA MOREIRA D
JEFE DE RENTAS (E)


Director Financiero Municipal





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANABÍ

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

No. Certificación: 0112753

CERTIFICADO DE AVALÚO

Nº 0112753

No. Electrónico: 21721

Fecha: 9 de mayo de 2014

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-07-70-03-000

Ubicado en: CALLE 313 SAN PEDRO

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 273,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

1366079862 ANGELA ISORA VILLEGAS VENCES

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

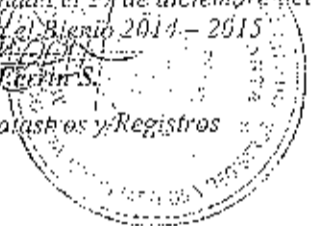
TERRENO:	6279,00
CONSTRUCCIÓN:	14802,48
	<u>21081,48</u>

Son: VEINTIUN MIL OCHENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 - 2015"

Arq. Daniel Cordero S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros



6/17/2014 11:36

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia TAPQUI		3-07-70-03-030	273,00	21931,48	137613	372901

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES		
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR	
1306279862	VILLEGAS VINCES ANGELA ISORA	CALLE 313 SAN PEDRO	Impuesto principal	320,00	
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil	96,00	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR	416,00	
1306638220	LOOR ZAMBRANO DORIS FILERMA	HA	VALOR PAGADO	416,00	
				SALDO	0,00

EMISION: 6/17/2014 11:36 ROSARIO RIERA
 SALDO SUJEYO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CUANTIA: \$32000.00
 NOTA. LO CORREGIDO ES VALIDO

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 ROSARIO RIERA



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono: **102**
 RUC: 1360020070001
 Dirección: Avenida 11 entre Calles 11 y 12
 Teléfono: 2621777 - 2611747
 Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO
 0011145

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE		DATOS DEL PREDIO	
CI/RUC:	1306279862	CLAVE CATASTRAL:	
NOMBRES:	VILLEGAS VINCES ANGELA ISORA	AVALUO PROPIEDAD:	
RAZÓN SOCIAL:		DIRECCIÓN PREDIO:	
DIRECCIÓN:	CALLE 313 SAN PEDRO		

REGISTRO DE PAGO		DESCRIPCIÓN		VALOR
Nº PAGO:	315911	VALOR		3.00
CAJA:	MARGARITA ANCRUNDEA L			
FECHA DE PAGO:	05/06/2014 11:41:12			
		TOTAL A PAGAR		3.00



VALIDO HASTA: miércoles, 03 de septiembre de 2014
 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TIENE VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES FEBRERO 2014

002
 002-0282
 CÉDULA
 LOOR ZAMBRANO DORIS FILEMA

MANIFI
 PROVINCIA
 MANTA
 CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN
 LOS ESTEROS
 1
 2
 /ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANÍA 130611685-4
 MEZA REYES NELSON ORLANDO
 MANTALA/CHONE/RIOCHAVE
 10 ABRIL 1966
 001-0010 001
 MANTALA/CHONE
 RICHAVE



002/000000
 CASADO DORIS FILEMA LOOR ZAMBRANO
 SECUNDARIA GÉNERO
 CLETO JACINTO YLLA MOREIRA
 AMADA JOSEFINA REYES CHAVEZ
 MANTALA 21/01/2014
 07/03/2017

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES FEBRERO 2014

001
 061-0123
 CÉDULA
 MEZA REYES NELSON ORLANDO

MANIFI
 PROVINCIA
 MANTA
 CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN
 TARDU
 2
 1
 /ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDAD DE MANTA
MANTAS VINCES
MANTAS VINCES
MANTAS VINCES
MANTAS VINCES
MANTAS VINCES
MANTAS VINCES
MANTAS VINCES
MANTAS VINCES
MANTAS VINCES

[Handwritten signature]

SECRETARIA
SUPERIOR
FISCALIA
MANTAS
22/04/2024



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
002
092-0237
NÚMERO DE IDENTIFICADO
VILLEGAS VINCES ANGELA ISORA
1306079862
CÉDULA
MANABÍ
PROVINCIA
MANTA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 2
PARQUI
PARROQUIA 4
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA
FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (17 FOJAS, ESCRITURA
No. 4.136/2014).-

Ab. Jorge Guanchusa G.
Notario Público Primero
Manta Ecuador

